



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 48758 – CD – FSP – Ciudad Futura**, del diputado Del Frade, por el cual se establece regular el ejercicio de la profesión de técnico superior en intervención en ámbitos de interacción social, técnico superior en análisis e intervención en los ámbitos grupal, institucional y comunitario, técnico superior en psicología social o título equivalentes de igual grado y conforme a las incumbencias del mismo, reconocido por el Ministerio de Educación de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS TECNICATURAS EN LA
DISCIPLINA DE PSICOLOGÍA SOCIAL”**

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN

ARTICULO 1 - Objeto. Regular el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado y conforme a las incumbencias del mismo, reconocido por Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2 - Título habilitante. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a las incumbencias de los mismos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para ejercer su profesión deberá matricularse en el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, quién ejerce el gobierno de la matrícula.

ARTICULO 3 - Requisitos. Podrán matricularse y ejercer como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a las incumbencias de sus títulos:

a) quienes posean título de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado conforme las incumbencias, otorgado por el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe;

b) quienes posean título Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado de acuerdo a las incumbencias, otorgado por los Ministerios de Educación de otra Provincias; y,

c) los que posean idéntico título o equivalente de igual grado otorgado por entidades extranjeras, cuando este instrumento se hallare debidamente revalidado en el país.

ARTICULO 4 - Reconocimiento de los títulos. Los Técnicos Superiores en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnicos Superiores en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnicos Superiores en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, podrán desempeñarse en forma independiente o en relación de dependencia en organizaciones, o dependencias oficiales o privadas, debiendo percibir remuneración por título o título equivalente de igual grado según corresponda.



CAPÍTULO II

DE LA INCUMBENCIA DEL ROL

ARTICULO 5 - Ejercicio de la profesión. Los Profesionales que ejerzan como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado y cumplan con los recaudos exigidos por la presente ley, podrán:

- a) certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales que realicen en el campo de su intervención;
- b) solicitar la participación o el asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera;
- c) relevar información mediante técnicas específicas de indagación como encuestas, entrevistas, observación de grupos, organizaciones y comunidades; en lo referente a las necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales a efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos;
- d) detectar situaciones de riesgo frente a problemáticas comunicacionales y vinculares en grupos sociales, ya sea en ámbito comunitario e institucional;
- e) elaborar, monitorear y evaluar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre la base de las solicitudes específicas presentadas por sujetos, grupos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y/o privadas;
- f) coordinar grupos para la promoción, la prevención, la reflexión, el aprendizaje y la autogestión de los grupos en pos del logro de sus objetivos; y,
- g) generar, coordinar y supervisar Grupos Operativos;



- h) intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a transformar situaciones de crisis y de aprendizaje, facilitando acuerdos comunes para lograr los objetivos buscados;
- i) capacitar grupos y equipos en aspectos vinculados al campo social, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de acciones concretas;
- j) asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de variables sociales e institucionales que intervengan en los procesos propios de trabajo y su vínculo con el medio;
- k) coordinar y participar en la planificación de proyectos sociales e institucionales, realizar seguimiento y evaluación para registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar efectos y resultados;
- l) participar en investigaciones relacionadas con las incumbencias de la profesión;
- ll) el diseño y aplicación de metodologías, técnicas y dispositivos individuales, grupales, organizacionales, de participación comunitaria o social, con el objeto de intervenir a partir de las necesidades y/o demandas de las distintas áreas de aplicación de la Psicología Social;
- m) promover procesos de aprendizaje, creatividad y protagonismo, operando sobre la trama vincular social, estimulando la detección, y desarrollo de potencialidades y posibilidades para la resolución de obstáculos; y,
- n) diseñar estrategias, tácticas, logísticas y técnicas para la atención de problemáticas sociales y de emergencia social, integrando equipos interdisciplinarios. desde su especificidad.

ARTICULO 6 - Competencias. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, está facultado para:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) intervenir en situaciones de crisis, emergencias sociales y conflictos grupales, instituciones y sectores de la comunidad;
- b) intervenir en distintas áreas de la vida cotidiana que generan problemáticas para los sujetos, los grupos y las organizaciones comunitarias;
- c) operar en el ámbito de la prevención de situaciones problemáticas con relación a áreas tales como: educación, tiempo libre, trabajo, salud, promoción y acción social;
- d) trabajar en proyectos sociales para diseñar estrategias y dispositivos eficaces y eficientes que faciliten su realización;
- e) colaborar y potenciar la producción de recursos humanos en procesos interaccionales; y,
- f) integrar equipos interdisciplinarios y comunitarios.

ARTICULO 7 - Incumbencias. A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias a:

- a) desempeñarse en forma independiente o en relación de dependencia en organismos oficiales y/o privados en campos de interacción entre sujetos con conflictivas diversas;
- b) podrá insertarse en programas existentes, municipales, provinciales y/o nacionales, diseñando y ejecutando proyectos sociales referidos al desarrollo del bienestar común en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
- c) elaboración, diseño, ejecución y evaluación de proyectos socio - comunitarios, que tienen por objeto de intervención las tramas vinculares en grupos, organizaciones públicas o privadas, de la sociedad civil y del Estado, Institucionales y Comunidades Urbanas o Rurales, etc., con el objeto de preservar, afianzar, o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

restablecer las condiciones concretas de existencia saludables, cualquiera sea su localización o pertenencia social;

d) la intervención con el objetivo específico de prevención y promoción de la salud de los sujetos, la calidad de vida y el bienestar, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de los sujetos comprometidos en grupos, organizaciones y comunidades, en diferentes ámbitos, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;

e) la intervención en las problemáticas vinculares y comunicacionales en el campo de la interacción humana, dentro del grupo, organización o comunidad, a través de técnicas que promuevan:

1) el protagonismo en la asunción y adjudicación de roles.

2) modalidades de comunicación que permitan la configuración de vínculos saludables.

3) el desarrollo de actitudes de crítica y de autocrítica de los sujetos involucrados.

4) logro de modalidades coherentes y relativamente estables entre el sentir, pensar y hacer.

5) promover el protagonismo de los sujetos en procesos de cambio.

f) el diseño, coordinación y participación en investigaciones en los ámbitos psicosocial, grupal, institucional y comunitario;

g) la evaluación del efecto de estas intervenciones;

h) la coordinación, supervisión, observación, docencia de grupos y talleres, desde la pertinencia del marco teórico de la Psicología Social, en organizaciones públicas o privadas en los distintos ámbitos;

i) implementación de la técnica de grupos operativos para la intervención en los distintos ámbitos;

j) planificación, diseño y ejecución de actividades lúdicas y creativas en función de objetivos específicos en las áreas de incumbencia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) conformar redes, integrar u organizar equipos interdisciplinarios que tengan por objeto la operación psicosocial;
- l) diseño e implementación de diversas técnicas individuales y grupales, en función diagnóstica;
- ll) la implementación desde el Esquema Conceptual, Referencial y Operativo (ECRO) de la Psicología Social, de estrategias y de técnicas de intervención que permitan abordar y elaborar integradoramente emergentes psicosociales en grupos instituciones tanto del ámbito público-estatal como privado;
- m) la coordinación, acompañamiento y promoción de la participación de los integrantes de los grupos constituidos en razón de crisis o conflictos propios del sector al que pertenecen, potenciando aptitudes que les permitan apropiarse de sus recursos, fomentando el sentido de pertenencia, la transformación de obstáculos, la cooperación y actitud crítica que habilite la realización de proyectos grupales creativos y sustentables, que respondan a las necesidades de ese grupo;
- n) intervenir en situaciones de emergencias psicosociales, catástrofes ambientales, accidentes y en general en situaciones de alta vulnerabilidad comunitaria, aportando contención psicosocial-vincular, dispositivos operativos, espacios y encuadres grupales de elaboración de la situación traumática;
- ñ) la operación en el campo de la prevención, promoción y asistencia en salud en ámbito psicosociales, sociodinámicos, institucionales y comunitarios; y,
- o) la conformación de redes o integrar equipos interdisciplinarios que tengan por objeto tareas de desarrollo social y prevención, como las de intervención en situaciones conflictivas.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 8 - Prohibiciones. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o prohibido:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica y mental;
- b) prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;
- c) anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o equivalentes de igual grado reconocido o título equivalente, a través de datos inexactos que contravengan la normativa respectiva y la ética;
- d) certificar en forma directa para la obtención de servicios y/o beneficios vinculados a la condición socio-económica de la persona o grupo familiar que lo requiera;
- e) hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo; y,
- f) procurarse trabajo por medios incompatibles con la ética y dignidad profesional.

ARTICULO 9 - Obligaciones. Quienes ejerzan la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o titulas equivalentes de igual grado reconocido, están obligados a:

- a) asegurar, a los grupos en los que realicen intervenciones, que las pruebas y los resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales;
- b) intervenir en las situaciones sociales que les sean requeridas por las autoridades públicas, en caso de emergencias;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) guardar el secreto profesional sobre cualquier intervención que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, de acuerdo con principios constitucionales y éticos;
- d) fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia; y,
- e) cumplir con la información estadística, epidemiológica, registros que la autoridad de aplicación requiera.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 10 - Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a las incumbencias de los mismos previa inscripción en la matrícula, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sean titulares de diplomas otorgados por escuelas y/o institutos dependientes de establecimientos educacionales de la Nación, de las provincias, de municipalidades o privadas, cuya validez nacional sea dada por el Ministerio de Educación de la Nación, cuyos planes de estudio hayan tenido un mínimo de cuatro (4) años de duración.

ARTICULO 11 - Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 14 de junio de 2023.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Hynes, Peralta, González.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>